

P

Por los testimonios con que V. instruyó el informe que le envió el Consejo por despacho de 27 de Mayo de 1793 acerca de los títulos con que se halla del derecho á la Almadraba, perteneciente á los fondos públicos de esa Villa, se ha enterado este Supremo Tribunal de los términos en que se han hecho hasta ahora los arrendamientos del citado derecho, y con especialidad el que se otorgó en el año de 1784, y contiene entre otras la condición de las embiadas de pescado, reducida á obligarse el arrendador á remitir á esa Villa parte de el que se recoge en la Almadraba, llegando á una cantidad ó cantidades y de clases determinadas, en cierta porción, y por el precio moderado que en él se fijó: Y con presencia tambien de lo expuesto por el Dr. Fiscal se ha servido el Consejo mandar que en los arrendamientos que han de hacerse de la Almadraba se excluya la citada condición y pacto relativo al surtid de pescados en el Pueblo, que llaman Embiada, bajo cierto precio, debiendo este quedar solo sujeto á las reglas de policía.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento: y del resto me dará aviso á fin de ponerlo en su superior noticia.

Dijo que á V. m<sup>r</sup>a Madrid 20 de Julio de 1802

J. B. M. M. N.

S<sup>r</sup>. Ayuntamiento de la Villa de Almaraz

